

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 59.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1426
DECRETO No. 60.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO NO. 428, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 28 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1998, RELATIVO A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCION DE PENAS DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1434
DECRETO No. 61.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO NO. 429, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 28 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1998, RELATIVO A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO Y A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCION DE PENAS DEL ESTADO DE DURANGO.-..	PAG. 1437
DECRETO No. 62.- QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1441
DECRETO No. 63.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1444
DECRETO No. 64.- QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 1451

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. JESUS GUETA GONZALEZ-.....

PAG. 1468

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 10. de Diciembre del presente año, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, cuatro iniciativas de Decreto que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar las iniciativas a que se hace referencia en el proemio de este, encontró que las mismas pretenden reformar la Ley de Hacienda de los Municipios, con la finalidad de homologar algunas tarifas en materia de impuestos y derechos entre los municipios de mayor importancia y que se encuentran conurbados, con la finalidad de mantener en buen nivel la prestación de los servicios municipales en favor de la comunidad.

SEGUNDO.- Que las iniciativas de referencia, tienen como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 3 de noviembre del año en curso, en la cual sus integrantes aprobaron por unanimidad, las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda de los Municipios.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con el iniciador, en la necesidad insoslayable del R. Ayuntamiento, por procurar allegarse de manera legal, fuentes de ingresos posibles para hacer frente a los requerimientos de la población de Gómez Palacio, Dgo.; por ello, se consideró que de aprobarse la reforma propuesta a los artículos 63 Bis, 64 y 67 de la citada Ley de Hacienda de los Municipios, para establecer excepciones de aplicabilidad en cuanto al Impuesto de Traslación de Dominio, el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el mismo estará en posibilidad de atender las necesidades de la comunidad, su propio sostenimiento y la ejecución de las acciones para la prestación de los servicios públicos de calidad.

CUARTO.- Que de igual manera, se estimó que con la adición que se propone a los artículos 109 y 110 de la citada Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a los servicios que prestan los rastros municipales, la misma será benéfica para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., pues lo que se pagará por los derechos que presta el rastro del mencionado municipio, contribuirá a no limitar la intención del R. Ayuntamiento por proporcionar mejores servicios a que tienen acceso los habitantes de ese lugar.

QUINTO.- Que por otra parte, con la adición que se propone a los artículos 125 y 126 de la multicitada Ley de Hacienda de los Municipios, relacionados a los Derechos que se causarán por los servicios de Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones que proporciona el ayuntamiento, permitirá que la administración pública municipal, atienda la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad. Asimismo, con la reforma que se propone al artículo 230 del citado ordenamiento legal, que establece lo relacionado al cobro por Productos derivados por concepto de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., recaudará ingresos considerables que le permitirán un mejor sostenimiento en la prestación de sus servicios públicos; por ello, se consideró que con la aprobación de las iniciativas en los términos que se proponen, el citado municipio estará en posibilidad de atender las necesidades que requiere la comunidad, además de cumplir con el compromiso contraído con la misma.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 59

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUÉ LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 63 Bis, 64, y se adiciona con una fracción IV el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 63 Bis.- No están obligados al pago del impuesto establecido en esta ley, las adquisiciones de inmuebles que realice la federación, el estado y los municipios, para formar parte del dominio público; los partidos políticos, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; los que adquieran los estados extranjeros en caso de reciprocidad; y las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en la línea directa y en primer grado; en este último caso, en el Municipio de Gómez Palacio, si se causará el pago del impuesto que establece esta ley.

"ARTICULO 64.-

I.-

Para los efectos del Impuesto sobre la Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación y la adjudicación se equiparan a la compra-venta, la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto; en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo, la adjudicación a título de herencia o de legado, causará el pago al Impuesto sobre la Traslación de Dominio.

de la II a la VI.-

"ARTICULO 67.-

De la I a la III.-

IV.- En el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a partir del 1o. de enero de 1999, el Impuesto sobre la Traslación de Dominio será calculado con una tasa del 3%, exceptuando la vivienda de interés social, la cual estará exenta siempre que su valor no exceda de \$150,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 109 y 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 109.- Por los servicios que prestan los rastros Municipales se pagarán derechos, conforme a las siguientes tarifas; correspondiendo la tarifa 2 al Municipio de Gómez Palacio, Dgo, y la tarifa 1 a los demás Municipios del Estado:

I.- Por servicio ordinario, que incluye:

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES, DIARIOS DE LA ZONA
ECONÓMICA.

1.- ESPECIE**TARIFA 1.-****TARIFA 2.-**

A).-Por cabeza de ganado mayor	0.373	0.373
B).- Por cabeza de ganado porcino	0.106	0.106
C).- Por cabeza de ganado menor	0.026	0.026

II.- POR REFRIGERACIÓN, POR CADA 24 HORAS O FRACCIÓN

A).- Ganado mayor	0.133	1.300
B).- Ganado porcino	0.066	0.500
C).- Ganado menor	0.066	0.500

III.- POR USO DE CORRALES, POR DÍA O FRACCIÓN:

A).- Ganado mayor	0.026	0.130
B).- Ganado porcino	0.013	0.013
C).- Ganado menor	0.013	0.013

"ARTICULO 110.- Por el resello de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificadas, fuera de los rastros municipales, para su introducción al mercado, se pagarán las cuotas siguientes: correspondiendo la tarifa 2 al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la tarifa 1 a los demás municipios del estado:

**NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES, DIARIOS DE LA ZONA
ECONÓMICA.**

1.- ESPECIE:**TARIFA 1.-****TARIFA 2.-**

A).- Ganado mayor por canal	0.080	0.450
B).- Ganado porcino por canal	0.040	0.200
C).- Ganado ovicaprino por canal	0.053	0.200
D).- Aves, con excepción de guajolotes por cada una	0.005	0.005
E).- Guajolotes por cada uno	0.008	0.080
F).- Cabritos por cada uno	0.013	0.130
G).- Asaduras por pieza	0.005	0.050
H).- Menudo	0.005	0.050
I).- Cabezas de res o cerdo cada una	0.005	0.050

Cuando se trate de porciones de canales, se causarán los derechos que establece este artículo, si la carne que se presente corresponde a más de la mitad del animal y si es menor, se cobrará el 50% de las cuotas."

ARTICULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 125 y 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 125.-

CONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES **NÚMEROS DE SALARIOS
MINIMOS GENERALES,
DIARIOS DE LA ZONA
ECONÓMICA.**
TARIFA.

I.- a la VI.-

En el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., los derechos a que se refiere este artículo, se aplicarán las tarifas conforme la siguiente clasificación:

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN:	PORCENTAJE POR METRO CUADRADO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA ZONA ECONÓMICA
--	---

A.- HABITACIÓN:

1.- POPULAR	0.01%
2.- INTERÉS SOCIAL	0.03%
3.- MEDIA	0.04%
4.- RESIDENCIAL	0.05%

B.- COMERCIAL

1.- COMERCIAL	0.05%
---------------	-------

C.- INDUSTRIAL:

1.- INDUSTRIAL OFICINA	0.05%
2.- INDUSTRIAL ALMACÉN	0.03%

D.- CONSTRUCCIÓN DE CERCAS Y BARDAS:

1.- HASTA 50 METROS	0.03%
2.- DE 51 A 100 METROS	0.05%
3.- DE 101 METROS EN ADELANTE	0.08%

**E.- MODIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN
ORNAMENTACIÓN, O DECORACIÓN****PORCENTAJE SOBRE EL
VALOR DE LA OBRA**

1.- HABITACIÓN POPULAR	0.40%
2.- HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL	0.75%

3.-HABITACIÓN MEDIO	1.20%
4.-HABITACIÓN RESIDENCIAL	1.50%
5.-COMERCIAL	1.50%
6.-INDUSTRIAL	1.00%

**F.- AUTORIZACIÓN PARA ROTURA DE
BANQUETAS, EMPEDRADOS, PAVIMENTOS
CONDICIONADOS A REPARACIÓN:**

1.53% POR METRO
CUADRADO
DEL SALARIO MÍNIMO
VIGENTE:

G.- DEMOLICIONES:

PORCENTAJE POR METRO
CUADRADO DEL SALARIO
MÍNIMO VIGENTE.

1.-ADOBÓN Y ESTRUCTURAS	0.05%
2.-ADOBÉ Y MADERA	0.03%
3.-CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	0.02%

**H.- AUTORIZACIÓN DE PLANOS
DE CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA**

CANTIDAD DE SALARIOS
MÍNIMOS VIGENTES.

1.-QUE NO EXCEDA DE CINCO PLANTAS	22.07 VECES
2.-DE SEIS A DIEZ PLANTAS	16.54 VECES
3.-DE DIEZ PLANTAS EN ADELANTE	11.03 VECES

**I.- AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE
CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES
HORIZONTALES, AL DESCUBIERTO
O PATIOS RECUBIERTOS:**

PORCENTAJE POR METRO
CUADRADO DEL SALARIO
MÍNIMO VIGENTE

1.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, ADOQUINES CONCRETO ARMADO	0.04%
2.- CONCRETO SIMPLE.	0.03%
3.- GRAVAS Y TERRACERÍAS Y OTROS	0.02%

**J.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS,
CISTERNAS, SÓTANOS Y OTROS:**

0.57% DEL SALARIO
MÍNIMO VIGENTE
POR METRO
CÚBICO."

"ARTÍCULO 126.-

I y II.-

Se exceptúa de la aplicación de este artículo al Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 230.- En aquellos lugares donde existen aparatos medidores de tiempo (estacionómetros), por cada media hora o fracción menor de tiempo, se cobrará por servicio de estacionamiento público \$0.50 (cincuenta centavos); en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por este servicio se cobrará \$1.00 (un peso) por cada media hora o fracción menor de tiempo

a).- al c).-
.....
.....
.....

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1998) mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 8 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto por la cual solicita reforma al Artículo Único del Decreto No. 428 de fecha 31 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 28 de fecha 5 de abril de 1998, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de la cual son titulares los CC. Diputados Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Manuel Díaz Medina, Bonifacio Herrera Rivera, Jaime Rivas Loaiza y Raúl Muñoz de León, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que siendo el indulto una medida de excepción, facultativa del supremo representante del poder estatal, que debe contemplarse entre las reacciones penales y que aún subsiste en los actuales estados de derecho, la Comisión que dictaminó coincidió con el autor de la iniciativa en la necesidad de reformar el Decreto No 428 expedido por éste Congreso del Estado, en fecha 31 de marzo de 1998, a fin de que el mismo establezca como vigencia de los beneficios que concede la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, el 14 de septiembre de 1999; para que los internos que se encuentran recluidos en los centros de readaptación social, gocen de los beneficios que recibieron los internos hasta el día 14 de septiembre de 1998, que establecían como vigencia para dicho beneficio el Decreto antes referido.

Con base en el anterior Considerando la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 60

LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Único del Decreto Nº 428, emitido por la Legislatura Local con fecha 31 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al número 28 de fecha 5 de abril del mismo año, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.

I; II y III.

IV.- Haber sido condenado por ese mismo delito por una sentencia irrevocable, dictada antes del dia 14 de septiembre de 1999.

V.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Diciembre - del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dírígirme el siguiente:

Con fecha 8 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita reforma al Artículo Unico del Decreto No. 429 de fecha 31 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28 de fecha 5 de abril del citado año, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Manuel Díaz Medina, Bonifacio Herrera Rivera, Jaime Rivas Leaiza y Raúl Muñoz de León, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- Que efectivamente, al analizar la iniciativa, la Comisión que dictaminó encontró que se dejó en suspensión temporal la vigencia del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango y el Artículo Cuarto de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que se refiere al delito de robo calificado, según Decreto 429 de fecha 31 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°. 28 de fecha 5 de abril del mismo año, con el objetivo de que aquellos sentenciados por la comisión de esta modalidad del delito de robo y que a juicio de la autoridad ejecutora ya estén rehabilitados y que sean delincuentes primarios, puedan gozar de los beneficios de la libertad anticipada o preliberacional, de la libertad preparatoria y de la reducción de la pena impuesta en los términos de la mencionada Ley de Indulto.

SEGUNDO.- Que ciertamente la situación económica tan difícil, es un factor que ha influido notablemente en la comisión del delito de robo, el cual en algunas ocasiones resulta ser un acto aislado en la vida de quienes lo realizan y no una actividad habitual, por lo que no creemos necesario llevar a cabo todo un tratamiento de readaptación social y además valorando que el monto de lo sustraído en un gran porcentaje de los robos calificados es mínimo, siendo las características del delito las que agravan su penalidad; por lo tanto, tal situación resulta injusta para estos sentenciados.

TERCERO- Que por lo anterior y en virtud de que la suspensión de la vigencia antes mencionada es temporal, pues se limita sólo para los internos que hayan sido condenados en fecha anterior al inicio de la vigencia del decreto citado, en el considerando primero, es decir, del día 14 de septiembre del año en curso y al cumplirse tal fecha, no se está ya en posibilidad de favorecer a los internos que se encuentran en circunstancias similares a las mencionadas, ya que fueron sentenciados con posterioridad, lo cual es injusto; por lo que coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de reformar el artículo único del decreto mencionado en el proemio de este, para que la vigencia del mismo sea al 14 de septiembre de 1999, a fin de que los internos recluidos en los centros de readaptación social, gocen del beneficio que se pretende conceder de aprobarse el presente.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 61

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Decreto No. 429, emitido por la Sexagésima Legislatura Local en fecha 31 de marzo de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al Nº 28, de fecha 5 de abril del mismo año, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja en suspenso la vigencia del artículo 55 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que se refiere al delito de robo calificado, en favor de los internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión, por la comisión de ese ilícito, dictada en fecha anterior al dia 14 de septiembre de 1999 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la ley mencionada se encuentren compurgando su sanción privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad a este hecho delictivo no hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir una pena de prisión sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

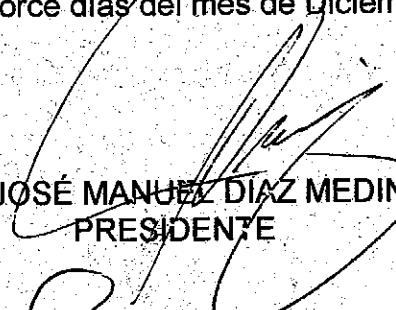
ARTICULO SEGUNDO : Se deja en suspenso la vigencia del Artículo Cuarto de la Ley de Indulto y Reducción de Penas del Estado de Durango, única y exclusivamente en lo que respecta al delito de robo calificado, en favor de internos que hayan sido condenados por sentencia irrevocable a sufrir pena de prisión por la comisión de ese ilícito, dictada con fecha anterior al dia 14 de septiembre de 1999 y que en el momento de solicitar algún beneficio de los señalados en la ley mencionada se encuentren compurgando su sanción privativa de la libertad en los Centros de Readaptación Social del Estado, siempre que con anterioridad al hecho delictivo no hayan cometido otro u otros de cualquier índole, por los que hayan sido condenados por sentencia ejecutoria a sufrir pena de prisión, sin que para ello sea necesaria la declaración judicial de reincidencia o habitualidad.

TRANSITORIO:

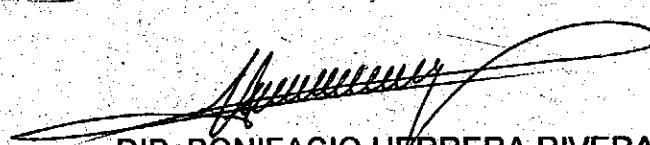
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Diciembre del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.


DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
PRESIDENTE


DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO


DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Diciembre - del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-
girme el siguiente:

Con fecha 09 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita ADICIONES AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Juan de Dios Castro Muñoz, Gustavo Alonso Nevárez Montelongo, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Oscar García Barrón y Jaime Fernández Saracho; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, habiendo entrado al estudio de la Iniciativa citada, encontró que con la misma se pretende adicionar con dos fracciones al Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual es el conjunto de normas que organiza al Poder Ejecutivo Estatal en diversas dependencias y regula las facultades y atribuciones de las que se encuentran investidas estas últimas para el ejercicio de su función pública.

SEGUNDO.- Que la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su Artículo 34, contempla las facultades y atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría, adoleciendo el citado numeral, de algunas características que revisten singular importancia jurídica, tal como lo es la facultad para la aplicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en tal virtud, es necesario precisar el que este órgano de control sea el que vigile la exacta y adecuada observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en los procedimientos de contratación donde se apliquen los recursos públicos del Estado o para resolver las inconformidades o recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de ésta.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expidié el siguiente:

DECRETO No. 62

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- A la Secretaría de la Contraloría compete el despacho de los siguientes asuntos:

I...

XXI...

XXII.- Conocer y resolver las inconformidades y recursos presentados por los particulares, en contra de las resoluciones que dicten las dependencias, entidades y municipios, en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

XXIII.- Vigilar la exacta y adecuada observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

XXIV.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo o le señalen las leyes y reglamentos.

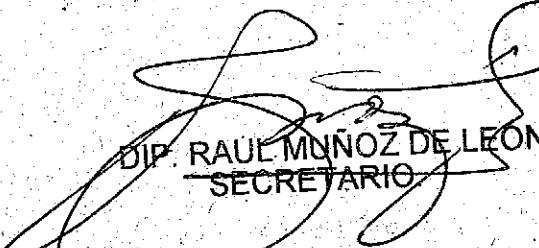
TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.


DIP. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA
PRESIDENTE.


DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO.


DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

PERIODICO OFICIAL

por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Quince días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 09 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto qué contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al entrar al análisis de la iniciativa a que se hace referencia, encontró que en la misma se contiene el total de los ingresos fiscales y financieros con los que contará la Hacienda Pública Estatal para el ejercicio fiscal de 1999, estimando que dichas percepciones permitirán al Gobierno del Estado cumplir con su función pública, realizando obras de infraestructura para el desarrollo económico, y cumplir con la función social que compete al estado en beneficio de la colectividad; así como mayor posibilidad de brindar mejores apoyos municipales en función del incremento de obras y servicios.

SEGUNDO.- Cabe resaltar que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999, contempla recursos por la cantidad de \$4,856'676,696 de la cual \$223'518,410 son por concepto de ingresos propios; \$1,781'545,230 por participaciones federales e incentivos de coordinación fiscal; \$2,769'400,000 corresponden a los fondos de aportaciones federales; y \$82'213,056 al renglón de financiamiento requerido para equilibrar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 1999.

TERCERO.- Que de las anteriores consideraciones se desprende que el ingreso proyectado para el ejercicio fiscal de 1999, se incrementa en un 28.73% en términos nominales, respecto de la cifra presupuestada para 1998, considerando que dicho incremento tiene su sustento en el interés de los gobiernos federal, estatal y municipal por fortalecer el federalismo fiscal, sustentado en mecanismos de coordinación que permitan un real fortalecimiento de las haciendas públicas estatales y municipales.

CUARTO.- Que de igual manera, la Comisión que dictaminó encontró que la iniciativa contempla un aumento derivado del ingreso por concepto de Participaciones Federales que corresponden al 21.99% por lo que consideramos que el incremento respectivo en este rubro es significativo, pues representa un buen crecimiento porcentual en el incremento nominal, a pesar de que la recuperación de los precios de exportación de los hidrocarburos, no se logrará en corto plazo.

QUINTO.- Que por otra parte, es importante resaltar que en el capítulo de Ingresos Propios a Recaudar en el concepto de derechos, el monto estimado no implica aumentos en las cuotas y tarifas vigentes; y que lo presupuestado deriva únicamente de las medidas de control adoptadas para la recaudación de las contribuciones, lo que consideramos benéfico, pues el mismo significa un gran apoyo al contribuyente en este momento, dadas las condiciones económicas que prevalecen en nuestro estado.

SEXTO.- Que de igual manera no escapó a la Comisión que dictaminó el hecho de que en lo relativo a la Recaudación por Productos y Aprovechamientos, los mismos se mantendrán constantes en relación con el ejercicio fiscal de 1998.

SÉPTIMO.- Finalmente es importante resaltar que el ingreso que se contempla por concepto de financiamiento que deberá contratarse en el año fiscal de 1999, que asciende a la cantidad de \$82 millones está justificado, pues el mismo se utilizará para financiar los programas de inversión de obra pública contemplada por la Administración Pública Estatal para el año próximo.

Con base en los siguientes Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 63

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO PRIMERO.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO

PRESUPUESTO
1999

IMPUESTOS

A. Para el Fomento de la Educación del Estado	37'811,840
B. Impuesto Sobre Nóminas.	38'622,157
C. Impuesto S/Servicios de Hospedaje	2'078,566
	\$ 110'546,639

D E R E C H O S

A. Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad	17'378,145
B. Por legalización de Firmas, Certificaciones y Expedición de Copias y Documentos	2'535,215
C. Por actos del Registro Civil	16'392,682
D. Por Expedición de Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales.	76,618
E. Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y revalidación de Concesiones, Autorizaciones y Permisos para la explotación del Servicio Público de Transporte	72'743,183
F. 5% al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública	1'413,743
G. Licencias de Inspección, Revisión y Supervisión	7,053
	\$ 13'366,584

P R O D U C T O S

A. Explotación o Enajenación de Bienes del Estado	785,991
B. Establecimientos Dependientes del Estado	463,097
C. Servicios Administrativos del Predial	2'117,496
D. Otros	10'000,000

APROVECHAMIENTOS \$ 21'092,624

A. Recargos 9'742,598

B. Multas 10'465,015

C. Diversos 885,011

SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS: \$ 223'518,410

PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL \$ 1,781'545,230

PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 1,777'720,295

A. Fondo General 1,545'331,061

B. Fondo de Fomento Municipal 107'636,406

C. Tenencia o Uso de Vehículos 77'320,595

D. Especial S/ Producción y Servicios 28'235,520

E. Automóviles Nuevos 19'196,713

INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL \$ 3'824,935

A. Incentivos de Fiscalización 1'360,066

B. Otros Incentivos de Colaboración Administrativa 2'464,869

SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS \$ 2,005'063,640

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES \$ 2,769'400,000

INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$ 82'213,056

PRESUPUESTO DE INGRESOS \$ 4,856'676,696

SON: (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de \$ 82'213,056 en las mejores condiciones financieras para el Estado, que se destinarán a cubrir el Programa de Obra Pública Directa y el concertado en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las participaciones que el gobierno recibe de la federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, tarifas, convenios, contratos y acuerdos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los créditos de ejercicios fiscales anteriores se recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueron exigibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el año de 1999, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales sera del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEXTO.- En los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.0% mensual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los ingresos a que se refiere la presente ley, por conducto de las instituciones de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se facilita a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año de 1999, mediante reglas de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango, el día 1 de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO - Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSE MANUEL DIAZ MEDINA
PRESIDENTE

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Quince días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 09 de Diciembre del presente año, el C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

P R I M E R O. Que del análisis de la iniciativa a que se hace referencia en el proemio de este, se contempla que para el ejercicio fiscal de 1999, el presupuesto consolidado asciende a la cantidad global de \$4,856'676,696.00, (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), integrado por un presupuesto directo del Gobierno del Estado de \$2,087'276,696.00, (DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y el monto asimilado en el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación por concepto de fondos de aportaciones federales el cual asciende a la cantidad de: \$2,769'400,000.00, (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El presupuesto directo del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 1999 tiene un incremento del 18.8%, con respecto al presupuesto autorizado para 1998. En términos reales el incremento corresponde aproximadamente al 1.0%.

De acuerdo con su composición, el 42.3% del presupuesto directo corresponde a los servicios personales de burócratas y magisterio; el 8.2% al gasto corriente por concepto de servicios generales, de mantenimiento, materiales diversos, entre otros; el 0.6% la adquisición de mobiliario y equipo; el 10.2% a la inversión en obra pública; para subsidios y aportaciones educacionales, económicos, médico-asistenciales y de seguridad pública se destinará el 14.4% del gasto directo.

S E G U N D O. Que es importante resaltar que el presupuesto del gasto directo del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 1999 atiende esencialmente a las prioridades siguientes: impulso a la inversión en infraestructura para el desarrollo económico del estado; fortalecimiento del gasto social fundamentalmente en educación, salud y desarrollo rural.

Para invertir en infraestructura se tienen asignados en el presupuesto \$277'221,008.00, que representan un incremento del 31.1% con respecto al presupuesto de 1998.

Esta inversión contempla los siguientes programas: para la inversión directa del Gobierno del Estado se asignan \$146'106,008.00, lo que representa 52.7% del total del presupuesto para este rubro; para la inversión en obras públicas por aportación con el gobierno federal se destinarán \$24'000,000.00, que representa el 8.0% del total de la inversión; para programas de coinversión con los municipios del estado en proyectos de vialidad e infraestructura hidráulica, se destinarán \$43'515,000.00, equivalente al 15.7%; se destinarán \$65'100,000.00, para los fondos de aportación para infraestructura social, que representa el 23.4% de la inversión.

Para la procuración de justicia, en el marco del programa nacional de seguridad pública se destinarán \$16.2 millones, cantidad similar a la aportada en 1998.

Que del análisis del presupuesto presentado, se desprende que mediante la recomposición del presupuesto se atenderá el gasto público orientado al desarrollo social en rubros importantes, como la educación, salud, infraestructura básica, procuración e impartición de justicia, acciones de seguridad pública, implementando criterios de racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto público, especialmente en el gasto corriente de las dependencias, para aplicarlo al gasto social, que resulta necesario de acuerdo a la problemática que reclama la población del estado, procurando desarrollar una infraestructura social que complemente en forma real el bienestar de las familias duranguenses.

T E R C E R O .- Que efectivamente el fortalecimiento a los municipios es una necesidad insoslayable, ya que se requiere que dispongan de los recursos económicos que les permitan resolver de la forma más eficiente las demandas sociales, por lo que el gasto se incrementará en \$1'500,000.00 a las participaciones municipales; buscando consolidar las finanzas públicas de los municipios del estado por medio de las participaciones federales y estatales que reciben del fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, del impuesto especial sobre producción y servicios, así como de la recaudación de los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos y automóviles nuevos.

A los municipios por concepto de participaciones federales se estima transferirles \$449.3 millones, lo que representa un porcentaje aproximado al 21.5% del gasto directo presupuestal y un incremento al rededor de 26.6% en relación con el año de 1998.

C U A R T O .- Que sin lugar a duda la educación es una de las preocupaciones fundamentales de la administración pública, por lo tanto se destinarán para los servicios educativos cerca del 36% del gasto directo programado, por un monto de \$750'707,933. los cuales complementados con los recursos del fondo para la educación básica y normal asignado en el ramo 33 del presupuesto federal, la inversión total en el ramo educativo ascenderá a aproximadamente al 6.5% del presupuesto consolidado.

Q U I N T O.- Que por lo que respecta al concepto de deuda pública, se asignará el 2.6% del gasto, lo cual es un reflejo de las constantes negociaciones pendientes a mejorar el perfil de la deuda pública lo cual permitirá orientar e invertir mayores recursos a los programas de contenido social, atendiendo de esta manera rubros importantes para el desarrollo y solución a la problemática social. Para el costo financiero de la deuda pública de largo plazo, se estiman \$50.1 millones, que representan el 2.4% del gasto directo, así el servicio de la deuda como participación del presupuesto directo se mantiene en los parámetros de años anteriores.

S E X T O.- Que al estudiar y analizar la iniciativa, la Comisión encontró que la misma contempla y describe en forma clara y precisa, las finalidades y objetivos para satisfacer los requerimientos esenciales de la Administración Pública Estatal; buscando por un lado y como objetivo fundamental generar opciones de bienestar social, y por el otro se toman las medidas financieras más apropiadas para disminuir las diferencias siempre crecientes entre ingresos y egresos, procurando mantener saneadas las finanzas públicas, sin dejar de atender las demandas de la sociedad y la necesidad de superar los retos que el progreso y la dinámica social nos impone, para avanzar a mejores niveles de desarrollo.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

LEY DE EGRESOS QUE INCLUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

**CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

ARTICULO 1º : El ejercicio y control del gasto público estatal para el año de 1999 se sujetará a las disposiciones de esta ley y a las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO 2º: El gasto público del Gobierno del Estado de Durango se asignará de acuerdo a la siguiente distribución por poderes:

CLASIFICACION POR PODERES	PRESUPUESTO 1999	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		50'914,212
PODER JUDICIAL		41'217,842
PODER EJECUTIVO:		4,764'544,642
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	305'840,238	
MAGISTERIO	562'582,424	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	1,126'721,980	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	2,769'400,000	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 4,856'676,696

ARTICULO 3º: De acuerdo con la clasificación funcional, el gasto público del Estado de Durango, se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION FUNCIONAL	PRESUPUESTO 1999	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS EDUCATIVOS		\$ 2,747'207,933
EDUCACION ESTATAL		750'707,933
ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	22'052,524	
MAGISTERIO		
EDUCACION PREESCOLAR	50'642,307	
EDUCACION PRIMARIA	362'868,096	
EDUCACION SECUNDARIA	113'990,750	
APOYO A LA EDUCACION NORMAL Y SUPERIOR	117'369,673	
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	83'784,583	
FONDO DE APORTACION PARA LA EDUCACION BASICA		1,996'500,000
FONDO DE APORTACION DE EDUC. TECNICA Y DE ADULTOS		0
SERVICIOS SOCIALES		\$ 478'910,474
PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL		105'810,474
PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJO	3'829,335	
ASIST. MEDICA A TRABAJADORES DEL ESTADO	17'408,793	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	28'054,484	
ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ASIST.	1'442,500	
SOCIAL		
OTROS APOYOS ASISTENCIALES Y SOCIALES	6'317,446	
PENSIONES Y JUBILACIONES	13'909,609	
PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL	34'848,307	
FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD		307'800,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA ASIST. SOCIAL		65'300,000

SERVICIOS ECONOMICOS		\$ 76'028,441
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		76'028,441
AGRICULTURA Y GANADERIA	14'807,242	
FOMENTO AL TURISMO Y CINEMATOGRAFIA	1'821,286	
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	46'112,771	
FOMENTO A LA VIVIENDA	7'300,001	
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5'987,141	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		278'721,008
OBRAS PUBLICAS DIRECTAS		146'106,008
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	6'853,000	
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	4'950,000	
EDIFICACION	20'437,000	
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	12'908,000	
CONSERVACION DE CAMINOS RED ESTATAL	12'000,000	
APOYOS A MUNICIPIOS	14'500,000	
INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS	53'080,000	
DIGNIFICACION PENITENCIARIA	5'331,375	
GESTION SOCIAL	6'000,000	
ECOLOGIA	2'317,633	
ELECTRIFICACION	7'729,000	
OBRAS PUBLICAS POR APORTACION		24'000,000
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	7'000,000	
PROG. CONACAL CONSTRUCCION,	6'000,000	
RECONSTRUCCION	5'000,000	
PROGRAMA DE VIVIENDA	6'000,000	
A P A Z U		
PROGRAMA DE INVERSION CONCURRENTE		43'515,000
VIALIDAD	24'675,000	
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	18'840,000	0
FONDO PARA INFRAESTRUCTURA EDUCACION SUP.		27'900,000
FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL		37'200,000
FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA		
SERVICIOS GUBERNAMENTALES		\$ 436'617,727
LEGISLACION		50'914,212
CONGRESO DEL ESTADO	50'914,212	
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA		126'905,465
IMPARTICION DE LA JUSTICIA	41'432,842	
PROCURACION DE LA JUSTICIA	69'180,623	
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD	16'292,000	
PUBLICA		0
FONDO DE APORTACION DE SEGURIDAD PUBLICA		
ADMINISTRACION GENERAL		242'339,859
DIRECCION Y POLITICA GUBERNAMENTAL	20'248,742	
ADMINISTRACION FISCAL Y FINANCIERA	49'707,022	
ADMINISTRACION DE LA OBRA	23'920,584	
GUBERNAMENTAL		
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	2'749,781	
REGISTRO CIVIL	4'110,481	
VIGILANCIA Y SUPERVISION	5'009,515	
GUBERNAMENTAL		
CONSULTORIA JURIDICA	635,938	
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	2'358,174	

SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO	133'599,622
ACTIVIDADES ELECTORALES	16'458,191
REG. FED. DE ELECT. E I.F.E. (CONVENIO ELECT.)	668,361
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	4'515,790
REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES	59,266
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLITICOS	11'214,774
S E R V I C I O S F I N A N C I E R O S	\$ 55'105,871
DEUDA PUBLICA	50'105,871
INTERESES BANCA COMERCIAL (UDI'S)	43'670,957
INTERESES BANOBRAS (UDI'S)	5'953,474
INTERESES FONDO DE FOMENTO MINERO	454,354
INTERESES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	27,086
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
TRANSFERENCIAS	\$ 784'085,242
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	449'385,242
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	201'900,000
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	132'800,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 4,856'676,696

ARTICULO 4º De acuerdo con la clasificación económica, el gasto público del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION ECONOMICA	PRESUPUESTO 1999
GASTO CORRIENTE	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,054'647,863
SERVICIOS NO PERSONALES	883'767,461
MATERIALES Y SUMINISTROS	134'677,151
	36'203,251
GASTO DE CAPITAL	
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 226'847,867
OBRAS PUBLICAS	13'226,859
	213'621,008
APORTACIONES	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES	\$ 301'289,853
MEDICO ASISTENCIALES Y PENSIONES	82'288,402
SOCIO-ECONOMICAS	148'735,596
DE SEGURIDAD SOCIAL	46'112,771
	215,000
DIVERSAS	
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	7'646,082
	16'292,000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
	50'105,871
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	
	5'000,000
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	
	449'385,242

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2,769'400,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$4,856'676,696

ARTICULO 5º : De acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, el presupuesto del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá de la manera siguiente:

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 1999
SERVICIOS PERSONALES	883'767,461
SERVICIOS NO PERSONALES	134'677,151
MATERIALES Y SUMINISTROS	36'203,251
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	13'226,859
OBRAS PUBLICAS	213'621,008
APORTACIONES	284'997,853
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	50'105,871
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	16'292,000
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	449'385,242
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2,769'400,000
PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 4,856'676,696

ARTICULO 6º : El gasto público del estado de durango, se ejercerá de acuerdo con la siguiente clasificación por cuenta:

NO.	CTA NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 1999
110	REM. Y PRES. AL PERSONAL DE BASE	295'067,500
115	REM. Y PRES. AL PERSONAL P/T.DET.	8'314,836
140	OTRAS REMUNERACIONES AL PERSONAL	835,307
143	SERVICIOS MEDICOS A EMPLEADOS	225,861
150	REM. AL MAGISTERIO PERSONAL DE BASE	556'988,684
155	REM. Y PREST. MAGISTERIO PERSONAL P/T. DET.	22'335,273
	SERVICIOS PERSONALES	\$ 883'767,461
210	SERVICIOS DE TRASLADO Y REPRESENTACION	17'315,037
211	SERVICIOS GENERALES	18'229,544
212	SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	10'808,557
213	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	20'547,453
214	INFORMACION Y EDICIONES	26'261,921
215	GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO	23'485,422

216	ESTUDIOS, PROYECTOS, CURSOS Y CONGRESOS	5'595,901
217	SERVICIOS DIVERSOS	12'433,316
SERVICIOS NO PERSONALES		
310	MATERIALES DIVERSOS	24'272,840
311	ALIMENTACION A INTERNOS	7'621,152
312	PLACAS Y VALORES DE TRÁNSITO	4'309,259
MATERIALES Y SUMINISTROS		
410	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1'876,624
411	EQUIPO DE TRANSPORTE	4'373,964
413	EQUIPO DE SERVICIO	257,670
414	EQUIPO DE COMUNICACIONES	134,375
415	EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	25,000
416	EQUIPOS AUDIO/VISUALES	89,507
417	EQUIPO DE COMPUTO	6'669,719
MOBILIARIO Y EQUIPO		
510	OBRAS PUBLICAS DIRECTAS	146,106,008
511	OBRAS PUBLICAS POR APORTACION	24,000,000
512	PROGRAMA DE INVERSIÓN CONCURRENTE	43,515,000
OBRAS PUBLICAS		
610	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	82'288,402
611	SUBSIDIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES	64'951,016
612	SUBSIDIOS SOCIO ECONOMICOS	46'112,771
613	SEGURIDAD SOCIAL	215,000
614	DIVERSOS	7'646,081
616	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	16'292,000
617	APORTACIONES Y APOYOS AL MAGISTERIO	63'784,583
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		
615	DEUDA PUBLICA	50'105,871
620	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
DEUDA PUBLICA		
621	FONDO DE APORT. PARA LA EDUCACIÓN BASICA	1'996'500,000
622	FONDO DE APORT. PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	307'800,000
623	FONDO DE APORT. PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	201'900,000
624	FONDO DE APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	27'900,000
625	FONDO DE APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL D.F.	132'800,000
626	FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES	102'500,000
627	FONDO DE APORTACION SEGURIDAD PÚBLICA	0
628	FONDO DE APORTACION EDUCACION TECNICA	0
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		
650	PARTICIPACIONES MUNICIPALES FONDO GENERAL	426'189,064
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL IEPS, AUT. NUEVOS	
653	PARTICIPACIONES DE TENENCIAS	23'196,178
PARTICIPACIONES MUNICIPALES		
		449'386,242

PRESUPUESTO DE EGRESOS: \$ 4,856'676,696

ARTICULO 7º : Las erogaciones previstas para el poder legislativo, se ejerceran de acuerdo a la siguiente clasificacion administrativa:

PODER LEGISLATIVO	PRESUPUESTO 1999
GRAN COMISION	1'520,734
CAMARA DE DIPUTADOS	27'823,884
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	12'844,192
CONTADURIA MAYOR DE HDA. DEL CONGRESO	5'273,590
S U B T O T A L :	\$ 47'462,400
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	3'451,812
TOTAL PODER LEGISLATIVO:	\$ 50'914,212

ARTICULO 8º : Las erogaciones previstas para el poder judicial se ejerceran de acuerdo a la siguiente clasificacion administrativa:

PODER JUDICIAL	PRESUPUESTO 1999
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	22'011,841
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	1'479,487
JUZGADOS DE LO CIVIL	663,593
JUZGADOS DE LO PENAL	1'790,000
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	681,738
JUZGADOS AUXILIARES	617,841
JUZGADOS DE INSTANCIA	442,418
SALA UNITARIA MIXTA	356,396
JUZGADOS FORANEOS MIXTOS	4'185,735
CONSEJO DE LA JUDICATURA	4'446,381
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	4'542,412
TOTAL PODER JUDICIAL:	\$ 41'217,842

ARTICULO 9º : Las erogaciones previstas para el poder ejecutivo se ejerceran de acuerdo a la siguiente clasificacion administrativa:

PODER EJECUTIVO	PRESUPUESTO 1999
DESPACHO DEL EJECUTIVO	1'680,052
SECRETARIA PARTICULAR	1'421,510
SECRETARIA PRIVADA	1'762,585
SECRETARIA AUXILIAR	660,685
JEFATURA DE AYUDANTES	1'837,761
COORDINACION GENERAL DE ASESORES	239,792
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	6'051,431

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DURANGO	22'364,133
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	2'749,781
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	2'358,174
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	3'829,335
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	4'110,481
CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL LAGUNA	12'484,174
COORD. DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	678,082
CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	307,096
C. O. M. I.	1'410,757
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	49'360,941
ORGANISMOS ELECTORALES	16'458,191
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	17'867,003
SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5'987,141
JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	2'408,430
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	14'807,242
SECRETARIA DE SALUD	2'181,816
SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	22'052,524
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	5'009,515
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	69'180,623
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	635,938
DIRECCION DE TURISMO Y CINEMATOGRAFIA	1'821,286
DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	2'081,158
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	26'279,617
C O P L A D E	3'645,151
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL EDO. EN EL D.F.	2'117,833

SUBTOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO : **305'840,237**

MAGISTERIO :	
PREESCOLAR	50,425,121
PRIMARIA	361,740,337
SECUNDARIA	113,828,462
MEDIA SUPERIOR	11,225,138
SUPERIOR	25'363,366

SUBTOTAL MAGISTERIO: **562'582,424**

TOTAL GENERAL DEL EJECUTIVO : **868'422,661**

ARTICULO 10º Las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos para el capitulo de "erogaciones a nivel gobierno" se ejerceran de acuerdo a la siguiente clasificacion por objeto del gasto:

EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	PRESUPUESTO 1999
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	107'320,006
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	449'385,242
OBRA PUBLICA	213'621,008
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	284'997,853
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
DEUDA PUBLICA	50'105,871
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2,769'400,000
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	16'292,000
TOTAL EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO:	3,896'121,979

CAPITULO II

DEL REGISTRO Y CONTABILIDAD DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 11º : La contabilidad del estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del ejercicio fiscal, el resultado de la ejecución de la ley de ingresos, el ejercicio del presupuesto de egresos y el de operaciones ajenas realizadas por el gobierno del estado, así como los que se requieran para integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al presupuesto de egresos.

ARTICULO 12º : La secretaría de finanzas y de administración dispondrá que en la glosa que realice la dirección de registro y contabilidad se efectúe la revisión y depuración de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se realicen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentren debidamente comprobados.

ARTICULO 13º : Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, la dirección de registro y contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos de observaciones para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

ARTICULO 14º : Para el ejercicio de las partidas presupuestales, la secretaría de finanzas y de administración del gobierno del estado examinará y registrará los documentos comprobatorios de gastos del gobierno que comprometan su crédito; por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo al presupuesto de egresos deberá registrarse y controlarse por la dependencia mencionada.

ARTICULO 15º : También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la contabilidad del gobierno del estado las erogaciones con cargo a fondos, recursos administrados por la entidad como consecuencia de convenios, fideicomisos u otros compromisos concertados y ordenados por la ley.

CAPITULO III

DE EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 16º : Se consideran de ampliación automática las partidas del presupuesto de egresos correspondientes a los ramos de:

- a) - remuneraciones y prestaciones al personal
- b) - obras públicas
- c) - aportaciones
- d) - servicio de la deuda pública

ARTICULO 17º : Para los efectos del artículo anterior se faculta al ejecutivo del estado para que dicte los acuerdos que correspondan a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la secretaría de finanzas y de administración sin el acuerdo respectivo.

ARTICULO 18º : Es facultad del ejecutivo del estado disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquellas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un acuerdo a la secretaría de finanzas y de administración en tal sentido.

ARTICULO 19º : Los titulares de las dependencias serán responsables de la ejecución del presupuesto de egresos y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados u obligaciones que comprometan recursos presupuestarios de subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos o convenios que impliquen obligaciones contingentes o futuras, salvo que exista acuerdo previo de la secretaría de finanzas y de administración.

ARTICULO 20º : Para la constitución o incremento de fideicomisos, se requerirá la autorización previa de la secretaría de finanzas y de administración.

ARTICULO 21º : Para el ejercicio de sus respectivos presupuestos, las dependencias y organismos deberán sujetarse estrictamente a los calendarios y asignaciones que se acuerden con la secretaría de finanzas y de administración, a mas tardar el 31 de enero de 1999.

ARTICULO 22º : No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios para el ejercicio del gasto que tengan por objeto anticipar la disposición de recursos, salvo que se trate de obligaciones o programas extraordinarios que cuenten con la autorización de la secretaría de finanzas y de administración.

ARTICULO 23º : Las ministraciones de fondos a las dependencias y su calendarización serán autorizadas por la secretaría de finanzas y de administración en función de las disponibilidades reales de los ingresos, la que podrá efectuar las adecuaciones necesarias en función de los flujos reales de fondos.

ARTICULO 24º : La secretaría podrá suspender la ministración de los fondos cuando se detecten desviaciones en la aplicación de los recursos o no se compruebe su aplicación dentro de los 15 días del mes siguiente.

ARTICULO 25º : El ejecutivo estatal, por conducto de la secretaría de finanzas y de administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, cuando se presenten contingencias que impliquen una disminución de los ingresos presupuestados sin afectar los programas de inversión prioritarios ya programados.

ARTICULO 26º : Las aportaciones que reciban los municipios del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización de zonas marginadas y colonias populares; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

ARTICULO 27º : Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. este programa será convenido entre la secretaría de desarrollo social, el gobierno del estado y el municipio de que se trate.

ARTICULO 28º : El gobierno del estado distribuirá el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal entre los municipios, considerando criterios de pobreza extrema, para cuyo efecto se utilizará la información estadística mas reciente de las variables de rezago social publicada por el instituto nacional de estadística, geografía e informática (i.n.e.g.i.).

ARTICULO 29º : El gobierno del estado publicará en el periódico oficial del estado a mas tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, la distribución del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, así como la formula utilizada para el calculo de la distribución y su metodología.

CAPITULO IV **DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

ARTICULO 30º : Las erogaciones por concepto de gastos menores, actividades cívicas y culturales, viáticos, gastos de representación, congresos y convenciones, asesorías, estudios e investigaciones, publicidad y publicaciones oficiales, se deberán reducir al mínimo indispensable y, en el caso de comisiones o asistencia a cursos o grupos de trabajo, reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

ARTICULO 31º : Las dependencias no podrán crear nuevas plazas si no existe partida presupuestal para tales efectos, en caso de necesidades adicionales de servicios personales, deberán cubrirse con transferencias o traspaso de las plazas existentes o a través de movimientos compensados.

ARTICULO 32º : En todo caso la creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 1999, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetara a las siguientes reglas:

Si se trata de plazas de nueva creación estas solamente procederán con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración previo acuerdo del ejecutivo del estado.

Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinara la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la secretaría de finanzas y de administración.

ARTICULO 33º : Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

ARTICULO 34º : Las dependencias del ejecutivo no podrán modificar sus estructuras organizacionales, que impliquen gasto corriente adicional al presupuesto autorizado, salvo que exista el acuerdo previo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría, para cuyos efectos deberán remitir a dichas dependencias los proyectos respectivos, el gasto corriente estimado así como los programas de actividades y metas propuestas.

ARTICULO 35º : Los montos del presupuesto autorizado no devengados, podrán transferirse a otros renglones presupuestarios, previa aprobación de la secretaría de finanzas y de administración.

ARTICULO 36º : Las dependencias solo podrán efectuar adquisiciones de maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, o bien, arrendamiento de los mismos, cuando se cuente con la partida presupuestal correspondiente y se solicite la autorización de la secretaría de finanzas y de administración para la disposición de la misma.

ARTICULO 37º : La Secretaría de Finanzas y de Administración realizará periódicamente la evaluación financiera de la ejecución del presupuesto de

egresos de las dependencias y su calendarización y, en caso de desviaciones a los programas originales, acordará conjuntamente con las mismas los ajustes en montos y calendario que se requieran.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 38º : De las cantidades que perciba el estado por concepto del fondo general de participaciones previsto en la ley de coordinación fiscal, los municipios recibirán el equivalente a un 20%.

Corresponderá a los municipios del estado el 100% del fondo de fomento municipal.

De las cantidades que correspondan al estado en el impuesto especial sobre producción y servicios y en el impuesto, sobre automóviles nuevos se participará a los municipios con el 20% y con el 30% de la recaudación del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos.

ARTICULO 39º : Las participaciones que correspondan a cada municipio serán distribuidas, por la secretaría de finanzas y de administración del gobierno del estado, en los términos del decreto N°. 445, publicado en el periódico oficial estado N°. 52 del 29 de diciembre de 1994.

ARTICULO 40º : Mensualmente deberá publicarse el movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

ARTICULO 41º : La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá presentar trimestralmente al ejecutivo del estado, un informe sobre el comportamiento del presupuesto de egresos y sobre las erogaciones y avance de las obras y programas proyectados directamente por el gobierno estatal o en coordinación con otras dependencias públicas y privadas.

ARTICULO 42º .- La aplicación de la partida presupuestal a que se hace referencia en esta ley y comprendida en el rubro de apoyo a municipios será exclusivamente para obra prioritaria. los CC. Diputados y Presidentes Municipales gestionarán ante el ejecutivo del estado la ministración de los fondos respectivos.

ARTICULO 43º .- La distribución entre los municipios del estado de la partida de apoyo a municipios, se efectuara de la manera siguiente: el 60% del total presupuestado por este concepto se distribuirá en relación directa con la población de cada municipio de acuerdo con la ultima información oficial del instituto nacional de estadística, geografía e informática (i.n.e.g.i.) y el 40% restante, en proporción inversa al total de las participaciones federales recibidas por los municipios en el año inmediato anterior.

ARTICULO 44º La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La asignación presupuestal por concepto de participaciones que corresponda a cada uno de los municipios de la entidad, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 1999, como lo dispone el decreto N° 445 que regula el sistema de distribución de participaciones, una vez que se tengan disponibles las cifras definitivas de las cantidades recibidas por los municipios al cierre de ejercicio fiscal de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta ley surtirá sus efectos legales en el estado de Durango a partir del 1 de enero de 1999 y regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) Quince días del mes de Diciembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
PRESIDENTE

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los Quince días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

Nombre del Pasante C. JESUS GUETA GONZALEZ

Acta No. MIL SETENTA

Folio No. 1070

En la ciudad de Durango, Capital del estado del mismo nombre, siendo -
las 17:30 horas del día DOS del mes de DICIEMBRE
del año 1998, reunidos los señores licenciados -

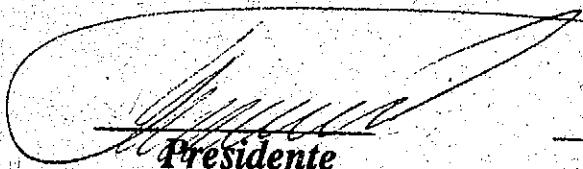
DR. VICTOR MANUEL TORRES LUNA, GERARDO ANTONIO GALLEGOS
ISAIS Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VAZQUEZ

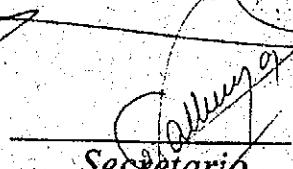
Integrantes del jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad
con el Reglamento de Exámenes Profesionales, procedieron a interrogar al
sustentante sobre diversas materias de Derecho, y terminado el examen se -
procedio a la votación por escrutinio secreto resultando - - - - -

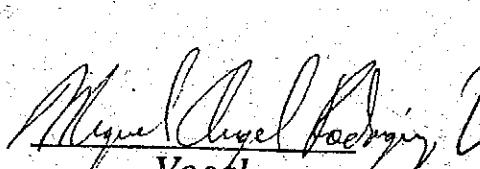
APROBADO POR MAYORIA

Procediendo a tomarle la protesta de rigor, tomando como norma suprema
de su conducta la Justicia y la Moral, protesta que otorgo solemnemente.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


Presidente


Secretario


Vocal